

69

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

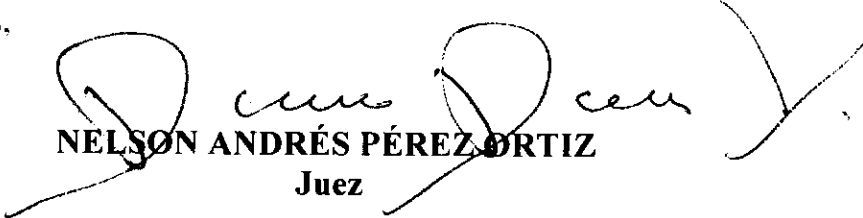
Bogotá, D. C., 20 ENE 2023

Proceso N° 2022-00111.

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, las documentales allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur visibles a folios 62 a 67 mediante las cuales se acredita el registro exitoso de la inscripción de la demanda en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40540207.
2. Téngase por notificados a los demandados Luz Nelly Calderón Tique y Otoniel Hernández López (fl. 44 y 45).
3. Previo a emitir pronunciamiento respecto de la contestación de la demanda, se requiere a la demanda Luz Nelly Calderón Tique para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, aporte poder debidamente otorgado. Téngase en cuenta que el otorgamiento de poder por canal electrónico debe provenir del correo electrónico personal del otorgante y no de persona distinta.

Lo anterior so pena de no tener por contestada la demanda por parte de la demandada.

NOTIFÍQUESE.


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

EG



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Circuito de Bogotá D.C.

El anterior se Notifica por Estado

No. 002 Fecha 23 ENE 2023

El Secretario(s).

